

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo V.

PACHUCA.—Miércoles 12 de Marzo de 1873.

Num. 19.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados de cada semana, siendo el precio de suscripción a lo largo del Estado, cincuenta centavos, y fuera de él sesenta y dos y medio franco de porte.

Se reciben las suscripciones en esta capital en el Archivo general, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado, así como los remitidos de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

IMPORTANTE.

Por acuerdo de C. Gobernador, se hace saber al público, que habiendo variado las horas de recibir y despachar los rones para la capital de la República y otras localidades importantes, se ha hecho indispensable variar también las horas del despacho de los negocios públicos para mayor comodidad general.

Aquellas, pues, serán, hasta nuevo acuerdo, las siguientes: De siete á nueve de la mañana recibirá el C. Gobernador á las autoridades, mayor de plaza, comandantes de los cuerpos, etc., etc.

De nueve á once, dará audiencia á toda clase de ciudadanos. De once á doce, firma y órdenes al jefe especial de vigilancia.

De tres á cinco de la tarde, acuerdo con los ciudadanos secretarios del despacho.

De cinco á seis, órdenes á la policía y jefe de vigilancia; y terminadas estas operaciones, concluye el despacho.

Pachuca, Enero 25 de 1873.—ANGEL BAZ, secretario particular.

EDITORIAL.

LA GEFATURA POLITICA Y EL JUZGADO DE DISTRITO.

Insertamos en seguida las comunicaciones cambiadas entre la Gefatura Política y el Juzgado de Distrito, con ocasión del amparo promovido por unos vecinos de la rancharía de las Animas.

En nuestro periódico núm. 16, dijimos, contestando los cargos que se hacían por un periódico de la capital de la República al gobierno del Estado, con motivo de ciertos funestos sucesos, que uno de los obstáculos con que se tiene que luchar para afianzar la tranquilidad pública, son las cortapisas y trabas que en muchos casos las autoridades federales ponen á las disposiciones de las del Estado, burlando así las lecciones de la experiencia y de la práctica, supuesto que nada significa el descubrimiento del mal si se opone un obstáculo insuperable para alcanzar su remedio. La Gefatura Política de este Distrito ha ensayado todos los medios para la extinción del bandolerismo, y persuadida de lo inconveniente que es el establecimiento de cascos aislados en los bosques y serranías, no se había resuelto, sin embargo, á dictar su supresión,

sino cuando le fué así podido por varios vecinos de las localidades mas directamente amagadas por los malhechores. En tal estado las cosas, el Juez de Distrito suspende los procedimientos de la Gefatura, condenando, sin malicia sin duda, pero de hecho indefectiblemente, á los infelices honrados habitantes de ciertas comarcas, á sufrir desde luego las depredaciones de los bandoleros, reservándose para despues el perjudicar á todo el Estado con su protectora resolución, de impedir la persecucion de los malhechores y sus cómplices, voluntarios ó forzados á quienes no consiente que se desaloje de los sitios en que causan tantísimo dolor.

Impónganse nuestros lectores de los siguientes documentos, y con la mano sobre el corazon, digan despues si no ven algo triste, algo de consolador, en el empleo que se da á la potencia federal en muchos negocios de los que estriba tal vez el buen nombre y la felicidad del Estado.

Un sello negro que dice:—Juzgado municipal de Epazoyuca.—Con fecha de ayer, varios ciudadanos honrados, vecinos de este municipio, elevan por conducto de esta oficina municipal, un recurso dirigido á esa Gefatura, por el cual verá vd. los motivos, como razones poderosas que exponen, pidiendo que los habitantes que se hayan dispersos por los bosques y montañas, sean reducidos á poblado.

En tal virtud, esta misma oficina, en atención á la mucha justicia que muchos ciudadanos impetran, suplica á esa superioridad, que en uso de las facultades que la ley orgánica le concede, se digne acceder á tan justa como interesante petición que los ocurientes solicitan.

Pues de ello hay el pleno convencimiento de que está oírado nada menos que el porvenir de una pequeña entidad de las que forman el grandioso Estado de Hidalgo, y que éste llegará á ser mas su engrandecimiento con los buenos ciudadanos que le proporcionarán los centenares de juventud que hoy se hallan al borde de un precipicio cierto, y que con el tiempo llegará á ser inevitable, segun está probado por acontecimientos innegables.

Por lo que para el efecto, remito á vd. original el recurso á que me refiero; esperando de la recta administracion de justicia que vd. ejerce, no será desatendida tan interesante petición.

Independencia y Libertad. Epazoyuca, Febrero 18 de 1873.—Juan L. Samperio.—Una tribuna.—Ciudadano jefe político de Pachuca.

Un sello blanco que dice:—Segunda clase.—Para el biento de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—Cinco centavos.—Quinto.—Otro sello que dice:—Administracion de la renta del papel sellado.—Hidalgo.—Ciudadano jefe político del Distrito de Pachuca:—Los que

nos suscribimos, vecinos del municipio de Epazoyuca, ante vd. respetuosamente comparecemos y decimos: que siendo una de las atribuciones de esa Gefatura el hacer que se realicen en poblado los habitantes dispersos en los campos para formar poblaciones regularizadas, suplicamos á esa oficina ponga en práctica esa prevención de la ley orgánica: pues para ellos nos asisten las razones que pasamos á exponer, y que al tomarlas en consideracion, creemos con fundamento, que accederá á nuestro justo y poderoso pedido.

Primera. Los mas de los caseríos dispersos en las montañas, no son mas que abrigaderos de bandidos, que no es fácil vigilar por la autoridad, encontrando de esa manera el malhechor los elementos vitales para dar mas pávido á la continua serie de depredaciones, siendo muchas veces victimas los ciudadanos honrados é inocentes familias de esta comprension.

Mas como austraídos tales habitantes de la vigilancia de la autoridad, se proporcianan muchos para que frecuentemente se cometan excesos, tal como aconteció hace muy pocos dias en las ventas y rancharía de Animas, en que se perpetraron homicidios y heridas graves.

Segun la. La instrucion primaria, base fundamental del gran edificio social, no es posible no solo un perfecto desarrollo en los buenos principios de la moralidad que desde los primeros años se desea inculcar en los tiernos corazones de la juventud, y como errantes en los bosques y montañas, desconocen los mas leves vestigios de moral; y los niños que no recibían en sus primeros años mas que el ejemplo de los malhechores, con el tiempo no llegarán á ser otra cosa, como diariamente nos lo está demostrando la experiencia y los acontecimientos.

Estos caseríos á que venimos refiriendo, pertenecen á los pueblos de la jurisdiccion, y sus habitantes, aunque se llaman censatarios, y algunos de ellos siembran, el principal objeto de éstos, es destruir los montes, con lo que causan graves perjuicios á la municipalidad.

Todas estas razones y el engrandecimiento del pueblo donde se les puede dar terrenos para sus habitaciones, nos hacen dirigir á vd. este recurso, teniendo plena confianza en su rectitud y nuestra justicia.

Protestamos no proceder de malicia, etc.

Epazoyuca, Febrero 17 de 1873.—Ignacio Gubierrez.—Albino Islas.—Matías Samperio.—José Samperio.—Victoriano Cruz.—Sisto Ibarra.—Antonio Juarez.—Luis Cruz.—Cipriano Ramos.—Agustín Ramos.—Nicolás de Islas.—Eusebio Mata.—Vicente de Islas.—Manuel Garcia.—Margarito Sanchez.—José Picazo.—Eligio Cruz.—Encarnacion Lozada.—Abraham Juarez.—Hipólito Samero.—Andrés Lozada.—Lucas Huacón.—Gil Leon.—Benito Perez.—Amado Zarazua.—Jacinto Gómez.—R. Zarazua.

Pachuca, Febrero 19 de 1873.—En vista de las razones que se alegan y con fundamento de la facultad que concede á esta Gefatura la fraccion XV, art. 18 de la ley de 21 de Abril de

1868, librase órden á los habitantes de las Animas para que dentro de quince dias, desocupen y destruyan las casitas y se reconcentren á vivir en Epazoyuca.

El C. coronel Manuel Inclán, jefe político del Distrito, así lo decretó y firmó con el secretario.—Doy fé.—M Inclán.—Simon Piñon, notario.

Un timbre que dice:—Juzgado de distrito del Estado de Hidalgo.—Se ha presentado á este juzgado un escrito, que con el auto que á él acompaña, es como sigue:

Ciudadano juez de Distrito en este Estado: Buito, Vicente, José y José María Cuatrecasas, Jesús Solís y José Santillan, vecinos de la rancharía de las Animas, del municipio de Epazoyuca y de este Distrito, ante vd. como mas haya lugar en derecho y con las protestas legales, decimos: que el dia veintiano del corriente se presentó en la mencionada rancharía el C. jefe político de este Distrito, Manuel Inclán, y ordenó al ciudadano auxiliar del lugar y á otros vecinos que allí, que en el término de quince dias, destruyan las casas todas de la rancharía, y que sus habitantes, cuyo número pasa de cien, se mudaran á la poblacion de Epazoyuca.

Tal órden llamó la atencion de los vecinos, y creyendo que dictada sin la suficiente reflexion, el auxiliar de la rancharía pidió al ciudadano jefe político que lo comunicara por escrito, á lo cual contestó en los términos del oficio que acompaño, marcado con el núm. 1, y en el que como se ve, se insiste en la destruccion de la rancharía y de nuestras propiedades, posesiones ó intereses.

Faltando todavía en esta contestacion, la prevision que el ciudadano jefe auxiliar habia exigido, repitió su pedido por el oficio que tambien exhibimos marcado con el núm. 2, y el que devolvió el ciudadano jefe político con la prevencion que consiguió en su reverso, por la que se insistió de nuevo en la ejecucion de la órden á que alude, y que no es otra que la dictada verbalmente el dia 21 para la destruccion de la respectiva rancharía.

Pero como esta órden evidentemente viola en nuestras personas las garantías que la Constitucion federal otorga en sus arts. 18 y 27, porque ataca nuestras propiedades, y nos inquieta y molesta en nuestras personas, familias, domicilio y posesiones, sin causa legal, nos vemos en el caso de ocurrir á la justicia federal que vd. dignamente ejerce en este Estado, interponiendo el recurso de amparo que nos conceden los arts. 101 y 102 de la citada Constitucion general de la República.

En cuya virtud á vd. pedimos: Primero, se sirva ampararnos contra la referida órden del ciudadano jefe político de este Distrito; y segundo, que la mande suspender con fundamento de los arts. 5.º y 6.º de la ley de 20 de Enero de 1869, pues todo procede y es de justicia que con lo necesario protestamos.

Pachuca, veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—B. Cuatrecasas.—Una rú-

brica.—Los de mas quejosos no saben firmar.—Una rúbrica.

Pachuca, Febrero 27 de 1873.—Con inserción del escrito anterior, librese oficio al ciudadano jefe político de este Distrito, para que se sirva informar dentro de veinticuatro horas, para el efecto de sustanciarse el artículo de suspensión, conforme a lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 20 de Enero de 1869.

Lo mandó y firmó el C. Lic. Miguel Mejía, juez de Distrito del Estado de Hidalgo.—Doy fé.—M. Mejía.—Francisco Briseño.

Lo que digo á vd. para que se sirva dar cumplimiento á lo mandado es el preinserto auto.

Independencia y Libertad Pachuca, Febrero 27 de 1873.—M. Mejía.—Ciudadano jefe político de este Distrito.—Presente.

Un sello negro que dice:—Gefatura política del Distrito de Pachuca.—Con fecha de ayer recibí el oficio de vd. del 27 del pasado Febrero, en que inserta, para los fines correspondientes, el escrito firmado por algunos vecinos de la ranchería de las Animas, municipio de Epazoyuca, de este Distrito, y en que piden amparo contra una disposición de esta Gefatura; como aunque en el auto que veo recae á tal escrito, se me pedía informarse dentro de veinticuatro horas y éstas se dejaron transcurrir, tal vez de intento, no entregándoseme sino con posterioridad el oficio antes mencionado, paso á cumplir con lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 20 de Enero de 1869, informando á ese Juzgado de los motivos legales que justifican el proceder de esta Gefatura, y hace palpable lo imprudente de la queja interpuesta.

Notorio de toda notoriedad es, que las chozas y jacales que se encuentran diseminados en alguna extensión al Sur de Epazoyuca, mas bien que ranchería de las "Animas," son aceros de salvajes, por el aislamiento y completo abandono en que viven sus habitantes, y verdaderas madrigueras donde los bandidos encuentran, además de medios de subsistencia, las noticias que se les proporcionan, y que impiden que las autoridades los exterminen, frustrándose los planes mejor combinados: frecuentemente son los robos y otros delitos que se perpetran por esos lugares, é innumerables las quejas que día á día se reciben, pudiendo citar entre otros casos el de los horribles asesinatos de los hijos del C. Leandro Vera y Asta, vecino de aquellos rumbos, que habieron lugar á mediados del año próximo pasado, y sin otro motivo que el de ser el expresado ciudadano perseguidor constante de los ladrones.

Bien se comprende por lo expuesto, que ha sido necesario, para evitar estos males, tomar distintas medidas; pero no habiendo surtido ellas efecto alguno, esta gefatura ha tenido que dictar lo que los quejosos refieren con el carácter de arbitrariedad que se le supone, sino en virtud de autorizarla la fracción 15 del art. 18 de la ley de 21 de Abril de 1868, que hablando de las atribuciones de los jefes políticos, dice: "procurar con empeño que se reduzcan á vivir en poblado los habitantes dispersos en los campos, para que se formen poblaciones regularizadas."

El cumplimiento de esta prevención, exactamente aplicada á los cursuantes, no puede traer les violaciones alguna en su domicilio, etc., porque sabido es, que cuando se obra de conformidad con la ley, á nadie se hace injuria.

Basta leer los artículos 18 y 27 de la Constitución federal, que se dicen infringidos, para convencerse de lo desatado que han sido los quejosos; el 18 no viene en manera alguna al caso, pues se refiere al carácter y duración de las prisiones: tal vez se quiso citar el 16; pe-

ro en el escrito mismo que se me inserta, se confiesa terminantemente, que la medida tomada por la gefatura, se comunicó debidamente y apoyándola en la ley antes citada; de manera, que se llenaron los requisitos constitucionales de proceder, mandamiento escrito y causa legal que motivó el procedimiento: si en esto obió conforme á mis atribuciones ó fuera de ellas, no es á ese juzgado, sino á mi superior, á quien toca decidirlo.

Tampoco puede citarse, sino por absurdo, el art. 27 de la misma Constitución, pues lo que en él se prohíbe, es ocupar la propiedad, y á nadie podrá ocurrirse, que obligándose á los quejosos á vivir en poblado, se les despoja de los derechos que pudieran tener en sus terrenos, ni mucho menos que la autoridad se apropie éstos: bien pudiera decirse, sin embargo, que permitiendo el artículo constitucional ocupar la propiedad por causa de utilidad pública se podría haber tomado alguna providencia a este respecto, cuando hay, no solo utilidad, sino una necesidad indefinible; pero sin necesidad de ir á tal extremo, lo mandado por esta gefatura, que no es grave ni perjudicial, sino á los que acostumbran sustraerse á la obediencia de las autoridades, evitará graves males.

Es un efecto, muy de atenderse, que si la atribución que da á esta gefatura la ley de la materia, puede hacerse efectiva en horas y laboriosos campesinos, por solo vivir como en desierto, fuera de sociedad y sin formar poblaciones regularizadas, con mayoría de razón tiene que cumplirse en receptores de bandidos alojados en las montañas, desde donde sirven de vigías, que les dan noticia cuando la fuerza pública va en seguimiento de aquellos.

A no hacerse esto, resultaría mejor la condición de los criminales, ó que tienen en su contra tal presunción, que la de los habitantes pacíficos, y estos vivirían sin procurarse ninguna garantía, si no se impidiera á aquellos ciertos recursos que pudieran tener á la mano.

A nadie se escapa también la consideración de que en el estado en que se encuentra la aglomeración de habitantes de las Animas, ni la instrucción pública es posible, ni los demás ramos de administración que son á cargo de esta gefatura, y están bajo su responsabilidad, pueden ser atendidos.

Por esto, y fundado á mayor abundamiento en las justas causas de que se hace mérito en el escrito, que en copia acompaño, he dictado la providencia en cuestión, de cuya justicia espero quedará V. seguro, desechando en consecuencia, como inapertinentes, las pretensiones de los quejosos, á que se refiere el oficio de V. que contesto.

Independencia y libertad. Pachuca, Marzo 4 de 1873.—M. Inclán.—C. juez de Distrito.—Presente.

Un timbre que dice: Juzgado de distrito del Estado de Hidalgo.—En el amparo promovido por Benito, Vicente, José y José María Castellan, contra V., por violación de garantías, se ha proveído el auto siguiente:

Pachuca, Marzo cinco de mil ochocientos setenta y tres.—Como le parece al C. promotor fiscal, y por los mismos fundamentos que alega, se decreta la suspensión que solicitan los quejosos, librándose oficio al C. jefe político de este distrito, para que se sirva suspender todos sus actos, á los que se refiere la queja interpuesta, entre tanto se sustancie este recurso, y pida el informe, con justificación, conforme á lo prevenido en el art. 9 de la ley de 20 de Enero de 1869.—Lo mandó y firmó el C. juez de distrito.—Doy fé.—Mejía.—Briseño.—Una rúbrica.

Lo que digo á V. en cumplimiento del auto inserto.

Independencia y libertad. Pachuca, Marzo 6 de 1873.—M. Mejía.—Una rúbrica.—C. jefe político de este distrito.—Presente.

Un sello negro que dice: Gefatura política del distrito de Pachuca.—En contestación al oficio de V., fecha seis del corriente, recibido á las cinco de la tarde, relativo al amparo promovido ante ese juzgado, por los vecinos de las "Animas," y en que se sirve pedirme informe con justificación en el mencionado juicio, le manifestaré, que reproduco en todas sus partes el que produjo en cuatro del presente, pues tanto por las disposiciones legales allí citadas, y que sirvieron de fundamento á esta gefatura para dictar la prevención reclamada, cuanto por el documento que en copia acompaño, resulta con toda evidencia, que los procedimientos de la autoridad no solo están rodeados de la mayor justificación, sino que han sido y son necesarios y se hacen cada vez mas urgentes.

Sin embargo, y por mientras se resuelve este negocio, estan dictadas las órdenes para que se suspendan aquellos, como lo mandó en el auto que me incerta.

Independencia y libertad. Pachuca, Marzo 11 de 1873.—M. Inclán.—Una rúbrica.—C. juez de Distrito del Estado.—Presente.

Es copia que certifico. Pachuca, Marzo 11 de 1873.—S. Piñon, secretario.

CRONICA PARLAMENTARIA

Congreso del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 6 DE MARZO DE 1873.

Presidencia del C. Robert.

Con asistencia de diez CC. diputados se abrió la sesión á las nueve de la mañana.

Se dió lectura á la acta de la sesión anterior, verificada el día de ayer, y puesta á discusión, sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Expediente de la junta de escrutinio del distrito núm. 2, en lo relativo á la elección de gobernador del Estado, por el que aparece haber obtenido mayoría absoluta de votos el C. Justino Fernandez.—A la comisión de poderes.

Dictamen de la comisión de peticiones, devolviendo los nueve expedientes que se le mandaron pasar en la sesión del día 4 del corriente, y presentando las siguientes proposiciones, cuya aprobación pide con dispensa de trámites.

"1.º El expediente núm. 79 pasará á la comisión de códigos, el 85 á la de gobernación, y los números 78, 81, 82, 84 y 86, á la comisión de puntos constitucionales.

"2.º Archívense los expedientes números 83 y 90."

Dispensados los trámites, se pusieron á discusión por su orden, y sin ella, y sucesiva y separadamente se aprobaron.

Dictamen de la comisión de minería, que concluye con la siguiente proposición, como de obvia resolución:

"Pídase al C. juez primero de primera instancia informe sobre el estado que guardan los autos que con motivo del denuncia de la mina de San Félix, y que por oposición de los últimos poseedores se le remitieron por la diputación territorial de minería para su resolución."

Tomada en consideración, se puso luego á discusión, y sin ella se aprobó.

Credencial que remitió el ciudadano general Joaquín Martínez, como diputado propietario por el distrito núm. 8.—A la comisión de poderes.

Dicha comisión presentó luego el correspondiente dictamen, que concluye con la siguiente proposición:

"Es buena la credencial de diputado propietario, presentada por el C. Joaquín Martínez, perteneciente al distrito electoral núm. 8."

Dispensados los trámites se puso luego á discusión, y sin ella se aprobó.

Comunicación del C. Diputado Joaquín Martínez, fecha 1.º del corriente, manifestando que por imposibilidad física, no le es posible concurrir al primer período de sesiones, y pidiendo en consecuencia se le conceda una licencia de dos meses y se llame á su suplente.—En el acto, y para facilitar la discusión, presentó el C. Peñafiel la siguiente proposición, cuya aprobación pide con dispensa de trámites:

"Se conceda licencia, por dos meses, al C. Joaquín Martínez."

Dispensados los trámites, se puso luego á discusión, y sin ella se aprobó.

Proposición que presentó el mismo C. Peñafiel, y cuya aprobación pide con dispensa de trámites:

"Llámesse al diputado suplente por el distrito electoral núm. 8."

Dispensados los trámites, se puso á discusión, y sin ella se aprobó.

Credencial que presentó el C. Tranquilino Martínez, como diputado suplente por el distrito núm. 8.—A la comisión de poderes.

Dicha comisión presentó luego el correspondiente dictamen, que concluye con la siguiente proposición, cuya aprobación se pide con dispensa de trámites:

"Es buena la credencial del C. Tranquilino Martínez, para desempeñar el cargo de diputado suplente por el distrito núm. 8."

Dispensados los trámites, se puso á discusión, y sin ella se aprobó.

El C. presidente nombró en comisión á los CC. Sanchez y secretario Navarro, para introducir al salón y acompañar en el acto de la protesta al C. Martínez Tranquilino.—Habiéndose presentado éste, hizo la protesta de cumplir fielmente con su encargo, y tomó asiento entre los demás ciudadanos diputados.

Se dió cuenta con varios expedientes que quedaron pendientes del congreso anterior, y los cuales se mandaron volver á las comisiones que ya habian tenido conocimiento de ellos.

Volvieron á la comisión de estadística y división territorial, los siguientes:

"Sobre que los terrenos corrilos de los vecinos de Pacula queden comprendidos en el art. 8.º de la ley de 23 de Junio de 1856.

Sobre que el pueblo de Taul, se segregue del municipio de Chilcuautla.

Sobre que se agreguen al Estado de Hidalgo las municipalidades de Ixmiquilpan, Huaynacocota, Zautecomatlan y Zacualpan, pertenecientes al de Veracruz.

Sobre que el pueblo de Zoquizoquipan se segregue del municipio de Motztitlan.

Sobre que el municipio de Calnali vuelva á pertenecer al distrito de Huejutla."

Volvieron á la comisión de gobernación, los siguientes:

"Sobre que se proporcionen recursos al municipio de Toluca para mejoras materiales."

Sobre establecimiento de un tianguis en el pueblo de Amapa.

Sobre ampliacion de los terrenos de los vecinos de Apan, con los de la hacienda de Chihuahua.

Sobre condonacion de censos atrasados en Tulancingo.

Sobre fundo legal del pueblo de Tehuotlan.

Sobre establecimiento de un juzgado conciliador en el pueblo de Ahuacatlan.

Sobre que se reconcentren las rancherias de Toluca.

Sobre reposicion de las oficinas públicas del pueblo de Santa Catarina.

Sobre establecimiento de una loteria en el distrito de Jacala.

Sobre corte de árboles en los montes de Omiltilan.

Sobre reposicion de la cárcel de Zaonaltipan.

Sobre que se den al municipio del Cardonal los fondos necesarios para mejoras materiales.

Sobre pago de renta por el local que ocupa el juzgado de primera instancia de Huejutla.

Volviéron á la primera comision de hacienda los siguientes:

"Sobre que se conceda una pensión á las familias de los soldados Rivero y Uribe, muertos en campaña.

Sobre condonacion de rezagos de contribucion personal."

Volviéron á las comisiones de industria, y primera de hacienda, los siguientes:

"Sobre cultivo y elaboracion de la planta llamada "Sapupe."

"Sobre proyecto del camino del interior, por el distrito de Huichapan."

Volvió á la comision de milicia el expediente "sobre aumento extraordinario de fuerzas de seguridad."

Volviéron á la comision de justicia los siguientes:

"Sobre reforma y organizacion del tribunal superior de justicia del Estado.

Sobre indulto al reo Benito Ayala."

Volvió á la comision de policia el expediente "sobre pago al C. Meinecke de sus honorarios como escribiente que fué de la secretaria del congreso."

En este acto se suspendió la sesion del congreso, el que se erigió en colegio electoral para resolver sobre la eleccion de gobernador del Estado.

Abierta la sesion del colegio electoral, la comision de poderes presentó su dictamen, en el que expresa haber revisado las actas de todos los distritos electorales, sin encontrar en ninguno de ellas motivos de nulidad en las elecciones; y que de los 68,120 votos emitidos, obtuvo el C. Justino Fernandez, la mayoría absoluta de 59,994, habiendo obtenido tambien 7,207 el C. Manuel Fernando Soto, y 919 repartidos entre varios ciudadanos. La comision concluye pidiendo la aprobacion de la siguiente proposicion:

Es gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, el C. Justino Fernandez, para el cuatrienio que empieza el 1.º de Abril de 1873, y concluirá en el último dia de Marzo de 1877, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en la eleccion verificada el 8 de Diciembre último.

Tomada que fué en consideracion la proposicion mencionada, se puso á discusion, y sin ella se aprobó, mandándose pasar á la comision de correccion de estilo.

Se levantó la sesion del colegio electoral.

Continuó la sesion pública del congreso; pero no habiendo por ahora otros documentos con qué dar cuenta se levantó para entrar en secreta de reglamento. Asistieron los CC Andrade M., Dorantes, Escobar, Martinez T., Melo, Moreno, Navarro, Peñafiel, Perez, Robert, Sanchez y Torre. Fallaron con licencia los CC. Andrade J., Escobedo, y Mercedo.—Cipriano Robert, diputado presidente.—Manuel T. Andrade, diputado secretario.—German Navarro, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaria del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Marzo 7 de 1873.—Ramon Rosales, oficial mayor.

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ESCRUTINIO de los votos emitidos para Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, en la eleccion verificada el dia 8 de Diciembre de 1872.

CANDIDATOS.

CANDIDATOS.	N.º 1	N.º 2	N.º 3	N.º 4	N.º 5	N.º 6	N.º 7	N.º 8	N.º 9	N.º 10	N.º 11	N.º 12	N.º 13	N.º 14	N.º 15	N.º 16	N.º 17	N.º 18	N.º 19	N.º 20	TOTAL.	
CC. Justino Fernandez	5,338	5,023	2,420	2,420	2,420	2,420	2,420	2,420	2,420	2,420	2,420	2,420	2,420	2,420	2,420	2,420	2,420	2,420	2,420	2,420	2,420	59,994
Manuel F. Soto	13	13	541	541	541	541	541	541	541	541	541	541	541	541	541	541	541	541	541	541	541	7,207
M. Manuel Ferrero	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	919
A. Jimeno Tapia	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	919
P. P. P. P. P.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	919
Repartidos entre varios ciudadanos.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	919
Suman	5,341	5,117	2,961	2,961	2,961	2,961	2,961	2,961	2,961	2,961	2,961	2,961	2,961	2,961	2,961	2,961	2,961	2,961	2,961	2,961	2,961	68,120

Fala de congresos del congreso del Estado de Hidalgo, Pachuca, Marzo 6 de 1873.—Cipriano Robert — Antonio Peñafiel — Manuel T. Andrade. Es copia que certifico. Secretaria del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Marzo 6 de 1873.—Ramon Rosales, oficial mayor.

SESION DEL DIA 7 DE MARZO DE 1873.

Presidencia del C. Robert.

Con asistencia de doce ciudadanos diputados, se abrió la sesion á las nueve y media de la mañana.

Se dió lectura á la acta de la sesion anterior verificada el dia de ayer, y puesta á discusion; sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Comunicacion de la secretaria de gobernacion de gobierno del Estado, fecha 28 de Febrero, remitiendo la solicitud que hace el reo Juan Villalobos, para que se le commute en prision la pena de presidio á que está sentenciado.—Recibo y primera lectura.

Memoria de gobernacion del gobierno del Estado, que presentó el C. Manuel Pavon, secretario del mismo, por lo correspondiente á los años de 1871 y 1872.—Imprimase y circúlese á los ciudadanos diputados.

Dictamen de la comision de gobernacion, que concluye pidiendo no se tome en consideracion la iniciativa que hizo el C. diputado Gonzalez para que se declarara que los derramos del ojo de agua de Chapantongo, pertenecen al pueblo de Ahajuytlan.—Primera lectura.

Dictamen de la comision de justicia que concluye pidiendo se niegue el indulto á los reos Manuel Moreno y Antonio Garcia.—Primera lectura.—El C. Navarro, miembro de la comision dictaminadora, pidió se le dispensara la segunda lectura, para que el negocio no sufrara demora.

Se puso á discusion la dispensa de segunda lectura.

El C. Sanchez dijo: que tratándose de la vida del hombre, no creia prudente que el congreso obrara con precipitacion, porque los ciudadanos diputados, para emitir en conciencia su voto, deben fijarse detenidamente en lo que constituye el proceso, lo cual no puede hacerse si se despacha con festinacion; que tambien puede suceder frecuentemente, que á los que se juzgan como saltadores y plagarios con la ley de 18 de Mayo último, no sean en realidad reos de esos delitos, sino que solo hayan tomado parte como guerrilleros en la última revolucion, y no seria justo castigar á éstos con la pena de muerte; y que por tales razones aplicaba al congreso no dispensara la segunda lectura al dictamen de que se trata.

El C. Dorantes hizo notar: que el susodicho dictamen solo está firmado por dos ciudadanos diputados; y que conforme al reglamento, el tercer miembro de la comision que no haya estado conforme, debia emitir voto particular para que se diese cuenta á la vez con el de la mayoría.

El C. Navarro dijo: que ya la comision estudió bien el negocio: que la peticion de dispensa de segunda lectura, solo tiene por objeto abbreviar el martirio de los sentenciados: que el dictamen está firmado por la mayoría de la comision, y no habiendo, como no hay voto de la minoría, no cree que esto sea motivo de dificultad para la dispensa de segunda lectura.

A peticion del C. Dorantes se dió lectura á los arts. 82, 83 y 84 del reglamento, y en seguida manifestó el mismo C. Dorantes: que como no ve, la secretaria no puede dar cuenta con un dictamen mientras no esté suscrito por todos sus miembros, ó que dividido haya uno de la mayoría y otro de la minoría; y que si falta al-

gun miembro de la comision, deberia primero integrarse ésta.

El C. secretario Andrade dijo: que sin entrar al debate, proponia: que conforme al art. 77 del reglamento, se integre previamente la comision de justicia.

El ciudadano presidente dijo: que la gran comision procediera á integrar la de justicia.

Se suspendió la sesion; y habiendo continuado algunos minutos despues, uno de los miembros de la gran comision, manifestó: que se habia nombrado al C. Escobar para integrar la comision de justicia, por ausencia del C. Mercado.

La mayoría de la comision de justicia, pidió permiso de retirar el dictamen presentado mientras se instruye del negocio el nuevo miembro de la comision.—Se le permitió.

Se dió cuenta con la minuta de decreto núm. 157 que presentó la comision de correccion de estilo, por el que se declara gobernador constitucional del Estado, para el próximo cuatrienio, al C. Justino Fernandez.—Puesta á discusion, sin ella se aprobó.

Solicitud que presenta Matiana Romero, para que se indulte de toda pena á su hijo Tirso Fernandez, que ha sido sentenciado á la de muerte.—Se mandó pasar á la comision de justicia que tiene antecedentes.

Se dió segunda lectura al expediente sobre que los jueces conciliadores del municipio de Chilpanautla, residan solo en la cabecera.—Admitida á discusion, se mandó pasar á las comisiones de justicia y gobernacion.

Se dió segunda lectura á la solicitud del C. Gerardo Elias, para el establecimiento de una loteria semanaria en esta ciudad de Pachuca.—Se puso á discusion su admision.

El C. Peñafiel manifestó: que no debe admitirse á discusion este negocio, por ser en realidad una plaga, que solo tiende á enriquecer al empresario, con perjuicio de los habitantes del Estado.

El C. Andrade Manuel, dijo: que no emite su opinion sobre si conviene ó no el establecimiento de loterias; y solo desea que estudiándose el negocio por la comision, é ilustrándose despues el punto en la discusion, se resuelva lo que fuere mas conveniente.

El C. Peñafiel, dijo: que siendo inmoral lo que se propone, debe desecharse desde luego, para que no vengán despues otras solicitudes con el mismo objeto.

Suficientemente discutido, se preguntó si se admitia el negocio á discusion.—El congreso resolvió por la negativa, quedando en consecuencia desechado.

Se dió segunda lectura á los siguientes expedientes, que, admitidos á discusion, se mandaron pasar á las comisiones que se expresan:

Sobre que se conceda al escribano C. Ignacio Sanchez, permiso para ejercer su profesion como notario.—A la comision de justicia.

Sobre que se auxilie y proteja á la Sociedad Gonzalez de artesanos de Huichapan.—A las comisiones de gobernacion y segunda de hacienda.

Sobre que cese el cobro de contribuciones indirectas en toda la República.—A la primera comision de hacienda.

Sobre que se derogue el decreto núm. 323 del congreso del Estado de Jalisco, por ser perjudicial al comercio del de Colima.—A la comision de puntos constitucionales.

Sobra protesta de los poderes legislativo y judicial del Estado de Querétaro, contra la sentencia de la suprema corte de justicia de la Nación, que declaró ilegítimos á dos magistrados.—A la comision de puntos constitucionales.

Iniciativa de la legislatura del Estado de Oaxaca, para la abolicion de la pena de muerte en toda la República.—A las comisiones de justicia y puntos constitucionales.

Iniciativa de la legislatura de Coahuila, para que se quite la zona libre del Estado de Tamaulipas.—A la segunda comision de hacienda.

Iniciativa de la legislatura de Coahuila para que se deroguen los impuestos que por circulacion y exportacion de moneda han decretado las de San Luis y Zacatecas.—A la primera comision de hacienda.

Solicitud del C. Ramon Valencia, para que se declare amparada la mina nombrada el Muerto.—A la comision de mineria.

En este acto, la comision de justicia presentó de nuevo su dictámen, firmado por los tres miembros de ella, en que se propone negar el indulto á los reos Moreno y Garcia.—Continuó la discusión sobre la dispensa de segunda lectura.

El C. Dorantes, dijo: que aunque ya los ciudadanos que forman la comision, se han informado de lo que consta en el proceso, como no todos los ciudadanos diputados presentes tengan las mismas noticias sobre el particular, pide que para que se pueda votar en conciencia, se dé lectura á todo el expediente.

El C. Navarro, dijo: que como la causa de que se trata, es voluminosa, y con su lectura se perderia mucho tiempo, retira su peticion de que se dispense la segunda lectura, para que los ciudadanos diputados puedan en la secretaria ver el expediente y formar el juicio respectivo.

Habiéndose retirado la mocion, quedó el dictámen de primera lectura.

Dictámen que presentó la comision de justicia, por el que se propone se niegue la gracia de indulto al reo Juan Cabrera.—Primera lectura.

Dictámen de la propia comision de justicia, por el que se propone se niegue la gracia de indulto al reo Néstor Santos.

Se levantó la sesion, á la que asistieron los CC. Andrade M., Dorantes, Escobar, Martinez T., Melo, Moreno, Navarro, Peñafiel, Perez, Robert, Sanchez y Torre. Faltaron con licencia los CC. Adriano J., Escobedo y Merondo.—Cipriano Robert, diputado presidente.—Manuel T. Andrade, diputado secretario.—German Navarro, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaria del congreso del Estado de Hidalgo Pachuca, Marzo 8 de 1873.—Ramon Rosales, oficial mayor.

COCHUYLLA.

JUICIO DE AMPARO.

Insertamos en seguida una resolucion del juzgado de Zacatecas, por la que se vé que aquel O. Juez sanciona el principio que muchos de su misma clase olvidan, y es el de impedir que el amparo se emplee como un medio de entorpecer la accion de las autoridades de los Estados. La declaracion á que hacemos referencia es la que sigue:

"Juzgado de distrito del Estado de Zacatecas.—Zacatecas, Febrero 14 de 1873.—Visto el juicio de amparo promovido por Juan Montalvo, Pablo Aparicio y Crescencio Carrillo, contra los procedimientos del O. jefe político de la capital, quien los ha juzgado y sentenciado á la pe-

na de muerte, como saltadores, conforme á la ley de 18 de Mayo de 1871, considerando los quejosos violada la garantia que proteje el art. 16 de la Constitucion general, por ser el nombramiento del actual jefe político, contra lo que dispone el art. 47 de la constitucion del Estado, y el 104 del reglamento económico-político, infringiéndose además los artículos 41 y 109 de la citada Constitucion general. Visto el informe del C. jefe político, para resolver sobre la suspension provisional, en que manifiesta que su nombramiento está hecho legalmente conforme á la ley del Estado de 6 de Noviembre de 1871, y que en los procedimientos se ha ajustado á la ley general de 18 de Mayo del mismo año citado. Visto el pedimento del O. promotor fiscal, que concluye diciendo no deben suspenderse los procedimientos por no haber violacion de garantias, ni corresponder el recurso de amparo. Considerando: que probada como lo está por la ley de 6 de Noviembre de 1871, las facultades para nombrar g-fes políticos interiores: queda destruida la base en que se funda el recurso; que á las autoridades judiciales de la federacion no les corresponde mezclarse en el régimen interior y en la soberania de los Estados, tratando y decidiendo sobre la legalidad del nombramiento de sus autoridades, ni si sus leyes secundarias son ó no contrarias á su constitucion particular, ó la cambian y reforman, que los quejosos no tengan el caracter con el que se les ha juzgado, sino que alegan su inocencia y la incompetencia de la persona y no de la autoridad: que suponiendo ilegal el nombramiento del jefe político, y como particular á la persona que desempeña la gefatura, entonces no tiene cabida el juicio que se establece con los autos de una autoridad: que en cuanto á la bondad y justicia de los actos reclamados, el juzgado no puede resolver: que no existe la violacion de la garantia que proteje el art. 16 de la Constitucion general, y por último: que debe corregirse el abuso de emplear el amparo como un medio de entorpecer la accion de la autoridad, destruyendo las medidas extraordinarias adoptadas para afianzar la seguridad pública; de conformidad con lo dispuesto en la ley de 20 de Enero de 1869, y lo pedido por el C. promotor fiscal, el juzgado declara:

1.º Que no se suspenden los procedimientos del C. jefe político de la capital, quien ha juzgado y sentenciado á los quejosos á la pena de muerte como saltadores, conforme á la ley de 18 de Mayo de 1871.

2.º Que no pudiéndose continuar el juicio, si los solicitantes sufren la pena por no poderse restituir las cosas al ser y estado que antes tenían, se considera terminado el juicio y desechado el recurso en virtud del informe justificativo de la autoridad responsable.

3.º Remítase en revision estos autos á la Suprema Corte de Justicia de la Nación; publíquese este auto en el Periódico Oficial del Estado, y sáquense las copias respectivas para el Semanario Judicial. Hágase saber. El C. juez de distrito del Estado, lo decretó y firmó. Doy fe.—Firmado.—M. G. Solana.—Luis G. Chavez.

Es copia que certifico. Zacatecas, Febrero 15 de 1873.—Luis G. Chavez, secretario."

IGUALAS EN ZACATECAS.

Deseando el gobierno de dicho Estado evitar nuevos gravámenes al mismo, para atender á los extraordinarios y eternos gastos que demanda su defensa contra las chusmas de Alica, se ha dirigido á la tesoreria general, previniéndole solicite de los señores empresarios de minas y haciendas de beneficiar metales, que han celebrado igualas por los derechos de alcabala

que causen los efectos que consuman en el presente año, anticipen sus respectivos pagos, con la deducion de un 2½ por ciento, haciéndoselos presente que tal medida tiene por objeto evitarles el pago de nuevos préstamos ó contribuciones extraordinarias.

NOTICIAS EXTRANJERAS POR MATAMOROS.

Ciudadano ministro de fomento:

Londres 5.—El robo al banco asiendo á dos millones: no se han descubierto los autores del crimen.

Paris 5.—El discurso de Thiers, de ayer, ha sido muy bien recibido.

De España no hay noticias.—Prieto.

EDITOR-RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

AVISOS

Juzgado de primera instancia del distrito de Huichapan.—En el juicio ejecutivo que ha promovido ante este juzgado de mi cargo, el O. Hilario Gonzalez, como apoderado jurídico del de igual clase, Lic. Nicolas Basulto, á la Sra. Doña Brigida Salgado, y al C. Trinidad Alcántara Salgado, se ha procedido al rembargo del rancho llamado "El Chareon," sito en la municipalidad de Nopala, perteneciente á este distrito.

Y en virtud de que dicho rancho no necesita actualmente administracion, hago saber al público el rembargo, para los efectos del art. 193 de la ley orgánica de procedimientos judiciales.

Huichapan, Marzo 7 de 1873.—Lic. Gregorio Noriega.—A., J. C. Aguilar.—A., J. M. Pedraza. 6-1

La separacion del Sr. D. José Ochoa de esta ciudad, sin liquidar cuentas con sus acreedores, ha dado motivo para que algunos comerciantes, obrando de mala fé y sin sacar la cara directamente, pretendan abusar á los interesados para cobrar sus créditos, haciendo uso de un derecho que no tienen sobre los intereses del Sr. D. Bernardo Perez, protestando que el capital existente en su poder corresponde á Ochoa.

Semejante modo de desconceputar á un comerciante, es una verdadera cobardía, digna por lo mismo de una justa reprobacion: es una accion inoble que pugna demasiado con un caballero.

S. pues, alguno de los acreedores del Sr. Ochoa, se crea con derecho á los intereses del Sr. Perez, tiene expedida su mocion para ejercitalla ante los tribunales como le convenga, sin que por esto esquivé de ninguna manera el Sr. Perez, entrar en explicaciones, que estoy seguro dejarán bien sentada su reputacion. Los ciertos intereses que posee, son el producto de un asiduo trabajo, cuya circunstancia manifiesta al público en general en beneficio de su reputacion; mas no me dirijo á hombres, que a guisa de chusmas de una casa de vecindad, pretenden graugearse las simpatias de personas, que acaso por no conocer al Sr. Perez, no tienen formado de él ningún concepto favorable ó desfavorable, y sin embargo, se le quiere ver arruinado. A esos hombres de mal corazon, solo les diré, autorizado por el mismo Sr. Perez, de quien soy apoderado, que tan luego como sepa quiénes es el calumniador, sabremos ejercitar nuestros derechos ante la autoridad que correspondiera, para castigar debidamente á los que con tanta facilidad se atreven á desconceputar á un hombre honrado.

Pachuca, Marzo 12 de 1873.—Jesus D. Osorno. 3-1

Estado libre y soberano de Hidalgo.—Juzgado de primera instancia del distrito de Apaxtlan.—En los autos del intestado de D. Antonio Noya, vecino que fué de esta villa, con esta fecha he probado uno que en lo conducente dice:

"Convóquense por edictos en los parajes públicos de costumbre, y por anuncios en los periódicos *Oficial del Estado*, y *Monitor Republicano*, á las personas que se consideren con derecho á los bienes del intestado, ya como herederos ó como acreedores, para que lo denuncen dentro de treinta dias, contados desde la primera publicacion, apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho."

Y en cumplimiento de lo mandado se pone el presente.

Apaxtlan, Marzo 4 de 1873.—Lic. Pedro Quiroz. 3-1

Juzgado de primera instancia del distrito de Huejutla.—En los autos del intestado de D. Múcio Herrera, vecino que fué de esta villa, he mandado se convoquen por avisos, que se insertarán en el *Periódico Oficial del Estado*, y *Siglo XIX*, a los que se crean con derecho á los bienes del testador intestado, ya sea como herederos ó como acreedores, para que se presenten en este juzgado dentro del término de treinta dias, contados desde la primera publicacion, á deducir el que les corresponda: apercibidos los que no lo verifiquen, de que les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Huejutla, á 18 de Febrero de 1873.—Lic. Francisco de P. Olvera. 8-1

LICEO FRANCO-MEXICANO Y ESCUELA PREPARATORIA.

ADRIAN FOURNIER, tiene la honra de participar á sus amigos y al público en general, que deseando dar mayor comodidad á sus alumnos, tanto internos como externos, se ha decidido á trasladar el Liceo Franco-Mexicano y Escuela Preparatoria, situado en el Empedradillo núm. 10, á la espaciosa casa núm. 4 de la calle de la Profesa (tercera de San Francisco), donde continuará á las órdenes de las personas que se dignen honrarlo con su confianza.

DE VENTA.

En el archivo del Estado se encuentran las obras siguientes á la rústica:

Leyes del Estado,

Tomo I, que contiene mas de cuatrocientas páginas, su precio 1 peso 50 cs.

Leyes de Hacienda,

Un tomo con su forro de color, impresion muy fina, 75 cs.

Código Civil,

2 ps. 50 cs.

Imprenta del Gobierno del Estado, A CARGO DE M. GARCIA.